



## NUE 37-ADP-2020

### XXXXXXXXXX contra Presidencia de la República Improponibilidad

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las once horas con dos minutos del treinta de julio de dos mil veinte.

I. El 10 de julio de 2020, **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, remitió formulario de apelación, en el cual muestra su inconformidad con la respuesta brindada por parte de la oficial de información de la **Presidencia de la República**, en la resolución notificada en fecha 1 de julio de 2020 –sin que el apelante haya manifestado la fecha de dicha resolución o anexo la misma-.

En ese sentido, el requerimiento realizado por el apelante consistió en: “¿Por qué no me dieron los 300 dólares y por qué no me quiere dar el crédito el ministerio de trabajo y por qué no me quieren dar la bolsa solidaria?” (sic.).

Según lo manifiesta el apelante, la respuesta de la oficial de información fue que no se le brindó el beneficio de los 300 dólares porque su mamá le pagaba el seguro social.

Por su lado, el motivo de inconformidad del apelante con la respuesta brindada radica en que el ciudadano necesita saber: “¿por qué solo porque mi mamá me paga el seguro social no me quieren dar los 300 dólares, y por qué no me dieron la bolsa solidaria ni el crédito del gobierno a pesar de que le pregunté al oficial del ministerio de trabajo?”

II. Por lo anteriormente expuesto, es oportuno valorar el cumplimiento de los requisitos de proponibilidad del recurso, tomando en consideración los principios de celeridad, economía procesal, control y ordenación del proceso. Por ello, resulta necesario definir qué es el Derecho de Acceso a la Información Privada, en su dimensión de datos personales, en contraposición al Derecho de Petición y Respuesta; y posteriormente, verificar la congruencia entre lo solicitado ante el ente obligado y lo peticionado en el presente recurso.

## **Derecho de acceso a datos personales**

El derecho de acceso a los datos personales es el poder de disposición o decisión que tiene el titular sobre la información que le concierne, conlleva necesariamente el derecho de acceder y conocer si su información personal está siendo objeto de tratamiento, así como su alcance, condiciones y generalidades de su tratamiento.

Bajo el anterior parámetro, toda persona puede acudir a un ente público y conocer el manejo de sus datos, lo que incluye saber si éstos se están transmitiendo entre entes públicos, lo cual permite que se posea certeza en la información que está fluyendo dentro de la Administración Pública.

## **Derecho de petición y respuesta**

El derecho de petición y respuesta se encuentra contemplado en el Art. 18 de la Constitución de la República, de conformidad con el cual, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto.

Este derecho también se encuentra contemplado en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos: “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. Si bien es cierto, el referido Tratado se refiere a las garantías judiciales, como derivación del derecho de petición, la disposición citada también es aplicable a las peticiones realizadas en sede administrativa.

En consecuencia, por medio del derecho de petición, se pueden exigir explicaciones sobre el quehacer de la administración pública, ejercer derechos, interponer quejas, etc., es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre el suministro de información personal tangible y con soporte documental –como lo hace el DAIP o el Derecho de acceso a datos personales, por ejemplo– sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho.

